

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del miércoles 19 de Marzo de 1822.

Hoy es fiesta de precepto. = SAN JOSÉ ESPOSO DE NUESTRA SEÑORA.

Aniversario de la publicacion de la CONSTITUCION política de la Monarquía Española en Cádiz en 1820.

VARIEDADES.

Continúan las variedades insertas en el diario de ayer.

V.

Carácter.

Todas las partidas de que debe estar adornado un ministro de hacienda no son capaces de labrar la felicidad de la patria, sino les acompaña el *carácter*, que es quien les dá vida y movimiento, que nace con el hombre y como dice el célebre autor del Elogio de Colbert, es la potencia del alma y, „la fuerza que liga con una llama invisible el movimiento á la voluntad, y esta el pensamiento. A diferencia del *talento* que se aumenta con la instruccion y se enriquece con las ideas ajenas, el *carácter* debe todo su poder á la naturaleza, pues ni se dá, ni se adquiere, ni se inspira, ni comunica, vigoriza la virtud y el genio: eleva el hombre á su verdadera grandeza y le dota con la facultad de hacer, de emprender, de resistir y de vencer.”

Por mas que el ministro conozca los males y sus remedios si no tiene *carácter* se verá detenido por los obstáculos que le ofrecerá el egoismo ó el error, y no logrará el fin de sus justos deseos. La falta de tan noble cualidad le hará temblar ante el favor, sellando sus labios para no descubrir los ocultos sentimientos de su corazón: y convertido en un bajo

adulador de las pasiones de la corte, su nombre envilecido autorizará decretos sangrientos de exaccion y pagos arbitrarios, porque carecerá de la energía que produce el *carácter* para seguir el único camino que la virtud, la sensibilidad y el talento le presentaren.

Un ministro de hacienda sin *carácter*; ¿corregirá los abusos como lo hizo Sully con el receptor general Jousseand, á quien mandó ahorcar por haber hecho quiebra? (2) Será capaz de disminuir el número excesivo de brazos parasitos que devoran la sustancia del pueblo, haciendo menor el de los empleos con los cuales se adquiere no pocas veces la benevolencia de los cortesanos? refrenará los gastos excesivos y la imposicion de nuevas contribuciones cuando la intriga mas bien que la utilidad del estado, sugieran la idea de guerras y de rompimientos? Un ministro sin *carácter* agasajará á los proyectistas que despues de aniquilar la nacion desacreditan á sus protectores, y no osará contrarrestar las pretensiones de los que ansiosamente importunan al monarca con sus solicitudes á gages y á pensiones, alejandolos con la sublime reconvenccion que les hacia el gran ministro de Enrique IV de Francia, *por ventura vuestros servicios merecen el sacrificio de tantos pueblos?*

Un personaje de la clase de que voy hablando desprovisto de *carácter* irresoluto con los

(2) Memorias tom. 3 pág. 144 lib. 13.

subalternos, sumiso con los poderosos y trémulo ante los mas humildes criados del palacio, sacrificará á su debilidad los hombres de bien que se le acercaren para auxiliarle en sus tareas: mirará con enfado á los que le propongan providencias rigorosas siempre que estuvieren en contradiccion con las miras de la corte: no resistirá como Ensenada las solicitudes de los gabinetes estrangeros dañosos á la nacion, de miedo de no cambiar el esplendor y grandeza que le circuye por las humillaciones de un silencioso encierro, y su alma degradada no disfrutará las inapreciables ventajas de la noble entereza que arrostra los peligros, desprecia las intrigas y mira con serenidad las desgracias y las persecuciones.

La fuerza del carácter es la que lleva al ministro á apartar al monarca de todo lo que pueda ser incompatible con el bien público y con la buena opinion que debe acompañar á sus operaciones.

El ejemplo de virtud que con gloria suya dió al mundo el conde de Villumbrosa presidente del consejo, respondiendo á un billete que le dirigió la reina doña María de Austria que gobernaba á España durante la menor edad de Carlos II, debiera servir de modelo á los ministros: mandábale que hiciera quitar la vida á un sujeto sin previa formacion de causa. Leida esta orden la quemó respondiendo al conductor «decid á la reina que de este modo obedezco mandamientos semejantes (3).

(Se continuará.)

PALMA

Orden de la plaza para el 19.

Parada, primer cuarto de ronda, rondas contrarrondas, visita de hospital y provision Zaragoza.

En cumplimiento del decreto de Cortes extraordinarias de 15 de marzo de 1813 y en feliz recuerdo del primer siempre inmemorable 19 del mismo mes del año 12 se celebra por la autoridad municipal civil, mañana un solemne *Te Deum*, en la Iglesia Catedral, a cuyo acto se ha dignado invitar al Comandante general y todos los militares existentes de esta Plaza para contribuir al brillo de tan plausible y justa ceremonia; se hallarán los cuerpos formados al rededor de la Catedral á la 11

(3) *Semanar. Erúdito tom. 14. Pag. 17.*

y cuarto de la mañana y harán tres salvas al principio, medio, y fin, del *Te Deum*, bajando concluido éste, á formar á la Plaza de la Constitucion donde habrá Parada General y desfilarán despues por delante de la Lápida aclamando á nuestra idolatrada *Constitucion*.

Los SS. generales gefes y oficiales que no tengan lugar en las filas y los del E. M. espera el Sr. Comandante general el presentarse á dicha hora de las 11 y cuarto, para asistir al referida solemne acto durante el cual no cesará el cañon de la Plaza. = *Socios*.

El Sr. Comandante general de este distrito ha recibido del Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha de 29 de enero último la real orden que á la letra sigue.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente. Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. *Art. 1.º* El territorio Español de la Península é Islas adyacentes se dividirá provisionalmente en los distritos militares que á continuación se espresan. *Distrito 1.º* compuesto de las provincias de Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo; su capital *Madrid*. *Distrito 2.º* compuesto de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Vigo, Villafranca; su capital *Coruña*. *Distrito 3.º* compuesto de las provincias de Oviedo, Leon, Salamanca, Zamora, Avila y Valladolid; su capital *Valladolid*. *Distrito 4.º* compuesto de las provincias de Palencia, Burgos, Santander, Soria y Segovia; su capital *Burgos*. *Distrito 5.º* compuesto de las provincias de Pamplona, Logroño, S. Sebastian, Vitoria y Bilbao; su capital *Vitoria*. *Distrito 6.º* compuesto de las provincias de Calatayud, Huesca, Teruel y Zaragoza; su capital *Zaragoza*. *Distrito 7.º* compuesto de las provincias de Barcelona, Girona, Lérida y Tarragona, su capital *Barcelona*. *Distrito 8.º* compuesto de las provincias de Alicante, Castellon, Chinchilla, Játiva, Murcia, y Valencia; su capital *Valencia*. *Distrito 9.º* compuesto de las provincias de Almería, Granada, Jaen y Malaga con los presidios menores; su capital *Granada*. *Distrito 10.* Compuesto de las provincias de

Cádiz con Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla; su capital *Sevilla*. *Distrito 11.* Compuesto de las provincias de Badajoz y Cáceres; su capital *Badajoz*. *Distrito 12.* compuesto de las Islas Baleares; su capital *Palma*. *Distrito 13.* compuesto de las Islas Canarias; su capital *Santa Cruz de Tenerife*. *Artículo 2.º* Los límites de cada distrito militar quedan determinados por los de las respectivas provincias de que se componen. *Artículo 3.º* En cada distrito habrá un Comandante general con las facultades expresadas en el decreto de 9 de junio último, y las demás que le señale la Ordenanza general del Ejército. *Artículo 4.º* Habrá además en cada provincia litoral ó fronteriza donde no resida Comandante general un Comandante de provincia de la clase de Mariscal de Campo ó Brigadier, que dependerá directamente del Comandante general del distrito, y tendrá la misma autoridad sobre las tropas que haya en su provincia, que el Comandante general sobre todas las del distrito. *Artículo 5.º* En la provincia donde haya plazas fuertes, cuyos Gobernadores sean por lo menos Mariscales de Campo ó Brigadieres, será uno de ellos al propio tiempo Comandante de la provincia. *Artículo 6.º* Los Comandantes de distrito gozarán el sueldo de ciento veinte mil reales, con el descuento de la escala establecida para los empleos civiles. *Artículo 7.º* Los Comandantes de provincia que sean Mariscales de Campo gozarán el sueldo de cuarenta mil reales, y treinta y cinco mil los que sean Brigadieres. *Artículo 8.º* Cuando el Gobernador de una plaza fuerte reúna la Comandancia de una provincia, continuará disfrutando la misma asignación que hasta aquí, si es superior á la que se expresa en el artículo anterior. *Artículo 9.º* Se suprimen los Gobiernos militares de Berga, Almería, Motril, Alhambra de Granada, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Ayamonte. *Artículo 10.* Los Gobiernos del Castillo de Monzon, Ciudadela de Barcelona, Seu de Urgel, Murviedro y Denia estarán, cuando vacaren, á cargo de los Tenientes de Rey ó Sargentos mayores con sus actuales dotaciones, tomando el nombre de Gobernadores, y suprimiéndose aquellos empleos. *Artículo 11.* Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de los actuales Gobernadores de dichas plazas, á los cuales procurará el Gobierno dar destinos equivalentes, á fin de que se verifique esta útil reforma á la mayor brevedad posible.

Artículo 12. El Gobierno circulará la conveniente orden á los Comandantes generales para que le espongan las observaciones que se les ofrezcan sobre el contenido del presente decreto. Madrid 27 de Enero de 1822.=Joaquín Rey, Presidente.=Fermín Gil de Linares, Diputado secretario.=Lucas Alaman, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, públíquese y circule.=Rubricado de la Real mano. En Palacio á 20 y 8 de Enero de 1822.=A. D. Josef Cienfuegos”

Lo que se hace saber en la orden de este día para inteligencia y conocimiento de las tropas que comprende este distrito.=Socios.

Gobierno Superior político de las Islas Baleares.

MALLORQUINES: Lucen por la vez tercera el fausto día de nuestra política regeneración, y con él las esperanzas de la Patria que atónita contempla las varias oscilaciones por donde ha pasado desde el 19 de Marzo de 1812 que marcó el genio tutelar de la España para sacarla del cieno impuro del fanático despotismo donde yaciera por siglos sepultada. Pudo, sí, la adulación, la ignorancia y el error cegar el año 14 con mano audaz las fuentes de nuestra futura prosperidad, pero la fuerza de las cosas contra la que no valen arterias ni poder, hizo que apareciese segunda vez el 1.º de Enero de 1820 en que se afianzó mas y mas el libro de nuestras libertades y derechos.

¡QUIROGA, RIEGO, ARCO-AGÜERO, LOPEZ-BAÑOS, nombres de perdurable y grata memoria en todo pecho español que sienta latir el amor pátrio, loor y reconocimiento por vuestra arriesgada y venturosa empresa que contemplan con placer las sombras venerables de PORLIER Y LACI!

Sea pues, MALLORQUINES este día, aniversario de tanto bien, un día sereno que derramando bálsamo de union y concordia en vuestros corazones, dulcemente los bañe con las virtudes que deben brillar en hombres libres hijos de la heroica Nación á que tenemos la gloria de pertenecer. Cantemos gozosos el retorno de la libertad, y no se mezcle en sus acentos cosa que pueda turbar el puro júbilo de

nuestros pechos. Seamos todos españoles y brille la compostura y sensatez de este noble carácter en el templo, en las calles y en las plazas de esta Ciudad como me prometo de la moderación y juicio que os distingue.

Así pues en cumplimiento de lo mandado por las Cortes generales y extraordinarias en decreto de 15 de Marzo de 1813, he dispuesto se solemnice este día con iluminación general y repique de campanas cantandose un *Te-Deum* en la Santa Iglesia Catedral á las once y media de la mañana á la que me prometo asistan todas las Autoridades, Corporaciones y demas habitantes de esta Ciudad para dar gracias al Altísimo del beneficio inapreciable que nos proporcionaron las Cortes de Cádiz en día tan señalado. Palma 19 de Marzo de 1822. — *Guillermo de Montis.*

Capitanía General.

Ciudadanos Militares de este Ejército.

El venturoso 19 de Marzo viene á recordarnos el día mas feliz para nosotros y nuestra amada PATRIA, día del año doce, en que puede decirse descendió del Cielo nuestra adorada CONSTITUCION, ese sagrado Código en que se afianza la seguridad, la libertad, y la felicidad completa del heróico PUEBLO ESPAÑOL; en aquel día fué jurada al frente del enemigo que queria subyugarnos, y en tal acto una numerosa artillería vomitaba la muerte, significando que despreciaremos por siempre la nuestra por conservar ilesa nuestra CONSTITUCION, por sostener nuestros juramentos; y ¡si en todas ocasiones, en todo momento los hemos repetido, con cuanto mayor entusiasmo, mayor placér debemos hacerlo hoy aniversario feliz de tan venturosa época! Privados por la escasez de tropa y medios de hacer las demostraciones que quisiera y siempre serian insuficientes para tal celebridad, y confirmar con ellas el voto firme inalterable que el COMANDANTE GENERAL Y TODOS SUS COMPAÑEROS DE ARMAS de nuevo hacen de morir por la CONSTITUCION, será no obstante este día un día de gloria y en el que ante el altar y á la faz del virtuoso y CONSTITUCIONAL PUEBLO MALLORQUIN, renovaremos dichos nuestros juramentos, bendeciremos y aclamaremos á la sagrada CONSTITUCION, á las CORTES y su actual Presidente el Inmortal RIEGO, y al REY CONSTITUCIONAL. — Palma 19 de Marzo de 1822. — *Antonio de Zea.*

Los Alcaldes, Regidores y Síndicos que componen el Ayuntamiento constitucional de Palma.

Para solemnizar con la pompa y decoro que

corresponde el recuerdo del memorable día 19 de Marzo del año 1812 en que la nacion reconoce el Sagrado Código que asegura perdurablemente sus derechos é independencia, ha resuelto este Ayuntamiento que esta noche y en la de mañana haya iluminación general, y se avise al vecindario de esta Ciudad para que por su parte contribuya al lucimiento que requiere la memoria de aquel feliz día. = Con sistorio do Palma 18 de Marzo de 1822. = Rafael Crespi de Garau. = Rafael Gacias. = Bernardo Nadal. = Miguel Ignacio Manera Secretario.

La Milicia Nacional voluntaria de infantería y caballería de esta Ciudad, celebra mañana 20 á las 10, en la iglesia de los estinguidos PP. de S. Cayetano, solemnes exequias en sufragio de las almas de los valientes individuos de ella, que, despreciando la MUERTE, fueron victimas de su ardiente honor y patriotismo.

AVISOS.

Se avisa al público, que en el sorteo de la rifa de la repeticion, que se ejecutó el 17 del que rije en casa del relojero de la plazuela de San Nicolauer, ha cabido en suerte al número 244.

Está para alquilar una casa grande con zaguán, huerto, pozo, cuadra, lugar para hacer colada y demas comodidades que se requieren; cuya casa es en la calle del obispo; el que quiera alquilarla podrá verse con el carpintero que vive al lado que es el comisionado.

En esta imprenta se admiten suscriptores al extracto de las sesiones de Cortes de la presente legislatura, y para el de la anterior (que paró su impresion por razon de la epidemia que sufrió esta Capital) la misma que no se dejará de la mano hasta concluida. El de la de este año se imprimirá á la mayor brevedad así que vaya recibiendo por el correo el periódico Universal de donde se saca. La suscripcion es por cada 30 pliegos 10 reales vellon para los suscriptores á este periódico, y 15 para los que no lo son.

IMPRENTA DE FELIPE GUA SP.